



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado 05001-31-10-007-2019-00591

Proceso: Divorcio Contencioso

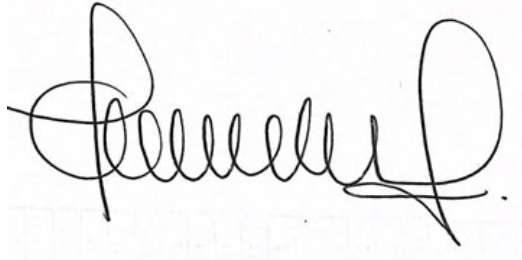
De conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso, se **REQUIERE** a la parte demandante para que, dentro de los TREINTA (30) DÍAS siguientes a la ejecutoria del presente auto, impulse el proceso de la referencia, encontrándose pendiente de dar cumplimiento a lo requerido mediante proveído del 15 de julio de 2022, para efectos de proceder a remitir a este juzgado copia de escritura pública requerida para dar fin al proceso.

Permanezca el expediente en la secretaría para el cumplimiento de lo ordenado.

Se le advierte a la requerida, que vencido dicho término sin que se haya cumplido con la EXIGENCIA, se aplicará el DESISTIMIENTO TACITO, quedando sin efectos la demanda, correspondiendo en consecuencia, la terminación de la actuación hasta ahora adelantada.

El presente requerimiento se notificará solo por estados, de conformidad con la norma anteriormente citada.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Alba Catalaina Noreña Cordoba', with a large initial 'A' and a stylized 'C' at the end.

ALBA CATALAINA NOREÑA CORDOBA

JUEZ